

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210045800

Conforme lo establecido en el inc. 2º del num. 2º del art. 443 del CGP , es del caso **CITAR A AUDIENCIA** oportunidad en la cual se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se señala la hora de las **9:30 A.M** del día **29** del mes de **JUNIO** del año en curso, para que tenga lugar su práctica.

SE CONMINA A LAS PARTES para que personalmente concurren a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en la ley, oportunidad en la cual se agotará el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Advirtiéndose que las pruebas solicitadas por las partes es posible y conveniente su práctica en la audiencia para lo cual se decretan las PRUEBAS que abajo se relacionan por ser útiles y necesarias las cuales se practicarán en la fecha y hora señalada para la audiencia.

Por tanto, se procede al DECRETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que se practicarán en la fecha y hora señalada para la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos allegados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad legal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio de parte a la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699772b1c30d8c87f0b05c4a6a379561a2dbb4cdabe5bfe87be29e01c71a7023**

Documento generado en 17/02/2023 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>